

se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto seran obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Seran suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y suplido por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).



GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel D. Eduardo Guichot Romero.—Imaginería.—El Comandante D. Timoteo Rodriguez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enterramos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Temente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los Sres. J. Peña y Comp., del Comercio de esta Plaza, se servirán presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarles de un asunto que les concierne.

Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento de los interesados. Manila 6 de Diciembre de 1883.—P. O., Villava.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho a un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará a reclamarlo en esta Secretaria con los documentos de su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada Gaceta, para que llegue a conocimiento del que se crea propietario. Manila 7 de Diciembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El dia 5 de Enero próximo a las diez en punto de su mañana, tendrá lugar el 5.º concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna del Distrito de Pollok, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de dicho Distrito, sobre el tipo de ciento veintisiete pesos ochenta y seis céntimos (ps. 127.86) en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados, el dia, hora y sitios que arriba se indican. Manila 1.º de Diciembre de 1883.—Calvo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 21 de Diciembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta del camarín de depósito y embarque de tabaco, la casa del encargado del mismo y el terreno en que se hallan enclavados, situados en el puerto de Dirique de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 28 de Noviembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Pliego de condiciones para la venta del camarín de depósito y embarque de tabaco, y casa del encargado del mismo, en el puerto de Dirique de la provincia de Ilocos Norte.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito y embarque de tabaco, la casa del encargado del mismo, y el terreno en que se hallan enclavados estos edificios situados en el puerto de Dirique de la provincia de Ilocos Norte.

Dicho camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de selecciones cinco metros cuadrados, y noventa y dos centésimas de metro, formando parte del mismo y al costado de la escalera dos pequeños cuerpos salientes destinados a habitaciones de los celadores, segun se indica en su respectivo plano.

Los materiales de que se halla construido son madera, caña y cogon, todos los cuales se encuentran en perfecto estado de conservacion.

La casa para el encargado mide una superficie de ciento un metro cuadrado y setenta y nueve centésimas, sin incluir una pequeña azotea y cocina formada solamente con caña y cogon. Los materiales de que se halla construida dicha casa, son los mismos que los del camarín, si bien los de esta se hallan en muy mal estado.

El terreno en que está enclavado el referido camarín con las dependencias anejas a el mismo, mide una superficie de veinticinco mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados. Su situacion por la parte Sur la limita el rio de Dirique, por el este mar de China, y por el Norte, la carretera general.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 1747 pesos 8 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Ilocos Norte, el dia que señala la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta a la hora señalada, dándose a los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que a continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, presándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 87 pesos 35 cént. y 3 octavos a que asciende el 5% del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Presidente dará número ordinal a las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

8.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, a reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respectivamente al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate salvo sin embargo la via contenciosa administrativa.

11.ª Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la espliacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato a satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el acto a los interesados.

12.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente a la aprobacion de la Intendencia general.

13.ª Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14.ª La Hacienda entregará a dicho rematante las edifica-

ciones, y terrenos que se ponen a la venta tan pronto como queden terminadas las tramitaciones del expediente, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15.ª Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16.ª Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga a otorgar la correspondiente escritura de venta y a poner al comprador en posesion de las fincas.

17.ª Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás a que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la instruccion de 23 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta. Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará a la validez de la venta, siempre que no llegue a la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 16 de Noviembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir el camarín, casa del encargado del mismo, terreno que la Hacienda vende en el puerto de Dirique de la provincia de Ilocos Norte por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

D. Mariano Martín y Garcia, empleado cesante de Hacienda, y su fiador D. Macario Villanueva, vecino y principal del arrabal de Tondo, se servirán presentarse en esta Ordenacion general delegada de Pagos, y en horas hábiles de oficina, dentro del plazo de seis dias a contar desde la aparicion de este anuncio en la Gaceta, para darles conocimiento de un asunto que les concierne.

Manila 6 de Diciembre de 1883.—P. S., Enrique Lináres.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Se avisa a las personas que tengan apartados billetes de Loteria para el sorteo que se ha de celebrar el dia 22 del actual, que el dia 18 del mismo se pondrán a la venta pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 5 de Diciembre de 1883.—Agustin Lopez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El dia 10 del actual a las 9 de la mañana, venderá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente, que a cada uno se les señala los efectos siguientes:

	Valor.	
	Ps.	Cs.
1396 paquetes tabaco de China.	87	2
6 maletas de cuero nuevas.	3	..
59 manos de tabaco rama.	3	20
Manila 5 de Diciembre de 1883.—El Administrador Central.—P. S., Tomás Dominguez.	4	

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del entrante Diciembre á las nueve de su mañana se sacará á licitación pública el suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lote núm. 3 que se necesiten durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados estendidos en papel de sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1883. —Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los metales, correspondientes al grupo 2.º lote núm. 3 que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de las cosas de materiales comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este apostadero, el día y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de seis mil pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta, la cantidad de ocho mil pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le p exija el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administración hecha ástractación de lo que comprados buques con los fondos económicos, solo contra el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el anterior dicho plazo de sesenta días; y si se hubiese dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrit; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiese transcurrido los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada Autoridad, dentro del plazo de ciento veinte días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contratados por cada día que demore á entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición octava; y si la demora excediere, en el primer caso, de quin e días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la pena idad que por ellas se impone al contratista, se de lara que se considerará exento e responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contra ados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero el brami to de su importe á favor del contratista con r la Tesorería central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentarse al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes, al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en el Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por e otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que na de entregarse con rritiva para uso de las oficinas cuando más á los 15 días del otorgamiento de escritura. Por cada día de demora multa de cinco pesos.

La escritura del contrato ueber solo contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su publicación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Ammirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 24 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.o V.o.—El Comisario del Arsenal, Rafael Benedicto. Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha) ... para la subasta del suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lote núm. 3 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Es copia, Vila.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Condiciones facultativas para sacar á pública licitación los hierros que podrán necesitarse durante dos años en este Arsenal.

Table with 3 columns: Descripción, Precio tipo, Pesos. Includes items like 'Alambre de hierro forjado', 'Hierro forjado en cabilla', 'Hierro para rails', etc.

Table with 3 columns: Descripción, Precio tipo, Pesos. Includes items like 'Id. de id. de figura L y T', 'Id. de ángulo marca Lowmor', 'Hierro en id. id.', etc.

El alambre tendrá una contestura fibrosa y homogénea, siendo sus fibras largas, finas y compactas y su resistencia á la tracción será tal que no pueda producirse la rotura con una carga inferior á 33 kilogramos por mjm cuadrado.

El hierro en cabilla, cuadrado, planchuela para parrillas y rails ó carriles su fractura en frío presentará un grano fino y testura muy homogénea; podrán practicarse en caliente y á punzon, taladros de un diámetro igual al grueso, separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro sin que se agrieten sensiblemente, la parte en que vayan á hacerse los taladros en las cabillas y cuadrados, deberá reducirse precisamente á la mitad de grueso por medio del martillo, al rojo rosa podrán doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura, en las planchas podrán practicarse taladros de un diámetro igual á la mitad del ancho equidistantes unos de otro de un diámetro y acodillarse en caliente hasta formar un ángulo recto y volverse á enderezar sin que en ningún caso se presente señales de rotura.

El hierro de ángulo de L y de T tendrá su marca y estará perfectamente laminado. Podrán abrirse sus caras en caliente sin agrietarse hasta que vengán á estar en un mismo plano y en esta disposición se le volverá hasta formar un tubo en forma de

de manera que las caras exteriores de tubo sean las que primitivamente eran interiores en el ángulo, se le acodillará en ángulo recto en el sentido perpendicular al del laminado y se volverá á poner plano, sin que se manifieste defecto que acusa mala calidad ó mala forja.

Los flejes serán muy flexibles pudiéndose plegar sobre sí mismo varias veces sin romperse y tendrán la misma resistencia á la tracción que se ha fijado para las planchas.

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su sección será compacta y uniforme sin indicios de superposición de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas. Deberán tolerarse las pruebas en frío y caliente que se crean precisas para cerciorarse de su buena calidad, su resistencia en sentido transversal será por lo menos 0,85 de la longitudinal, la cual, ó sea en sentido del laminado, será más de 33 kilogramos por milímetro cuadrado de sección; igual resistencia á la rotura deberá tener todos los hierros en cabilla, cuadrado, planchuela, hierro de L de T, de parrillas y rails ó carriles.

Las galvanizadas, además de satisfacer á las condiciones generales de las planchas, no presentarán á su superficie escamas y estarán perfectamente cubiertas de zinc.

El hierro en lingotes estará bien fundido y limpio de arena y escoria ó otra cualquiera sustancia, tendrá el nombre y marca de la fábrica de que provengan siendo desde luego desechados los que no llenen esta condición, no tengan formas regulares ó dejen de reunir algunas de las circunstancias espresadas, igualmente se desecharán los lingotes de fundición blanca ó jaspeada. Para probar la tenacidad de la fundición se fundirán algunas barras que se colocarán sobre dos soportes distantes cincuenta centímetros el uno del otro y cargándose en el centro hasta que rompan, se anotará la flecha y peso que determine la rotura, debiendo haber soportado la barra ciento cincuenta kilogramos por milímetro cuadrado de sección para que el hierro sea de recibo.

Los tornillos de hierro de rosca para madera, serán cilíndricos en la parte más enroscada, ligeramente cónicos en la enroscada, la rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante.

Los galvanizados, además de satisfacer las condiciones de los anteriores, estarán perfectamente recubiertos de zinc sin que presenten escanillas ni picaduras.

Los tubos serán exactamente de las dimensiones que se pidan, su construcción será esmerada y perfectamente calibrados. La junta

los someterá á cuantas pruebas juzgue convenientes para cerciorarse de su buena calidad.

Todos los materiales comprendidos en la anterior relacion serán de las dimensiones que se expresan en los pedidos, pudiendo los largos ser mayores en las planchas, planchuelas, cuadrados, cabillas, hierro de ángulo de L, de T, rails ó carriles y planchas de hierro galvanizado para su admision, serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la Comision de reconocimientos juzgue convenientes á fin de cerciorarse de su buena calidad y de que reunen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse: dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consideran necesarias al objeto ante expresado y se desearán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á prueba.

El plazo para la entrega de los materiales que comprenden el único lote á partir de la fecha en que se le notifique al contratista, será de 120 dias y para reponer los rechazados en el primer reconocimiento 15 dias desde el siguiente al en que fué rechazado.

Arsenal de Cavite 19 de Octubre de 1883.—José Pirla.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se anuncia al público que el día 29 del entrante Diciembre, á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los tres mil kilogramos de carbon vegetal que se necesitan en el Arsenal de Cavite para el consumo de un año, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite = Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de tres mil kilogramos de carbon vegetal que son necesarios en este Arsenal.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro del combustible comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir el combustible para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, en papel del sello tercero, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 9 pesos que servirá de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos; en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todo el combustible que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles el combustible presentado, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los rechazados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por

ciento sobre el importe al precio de adjudicacion del combustible contratado por cada dia que demore la entrega del mismo ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10.º Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar combustible por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11.º Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

12.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real Orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun aranceles, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13.º Además de las condiciones expresadas, regirá para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 29 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N vecino de... domicilio en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de fecha... para el suministro del combustible necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Condiciones facultativas para sacar á pública subasta 3000 kilogramos de carbon vegetal para el consumo de un año en este Arsenal, precio tipo y plazo para su entrega.

1.º El carbon vegetal ó sea de bacauan ó otra madera análoga, debe ser de superior calidad, algo quebradizo, limpio y arder fácilmente.

2.º Para poderse recibir el carbon que tenga polvo, se obliga al contratista á pasarlo por criba de cabilla de 12 á 18 mjm. diámetro, dejando claras de 10 á 12 mjm. Podrá dispensarse el cribado, si á juicio de la Comision, la cantidad que pueda pasar por la criba, sea menor del 5 p 100 de la cantidad de carbon menudo de que se trata; cuyas cribas se le facilitarán al contratista, si no las tuviese.

3.º El precio tipo será de 30 pesos la tonelada de 1000 kilogramos, y el plazo para su entrega 30 dias contados desde la fecha de la adjudicacion y 15 para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 26 de Octubre de 1883.—José Pirla.—Es copia, Vila.

MONTE DE PIEDAD y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Lista de las alhajas empeñadas en el mes de Octubre de 1882 que por no haber sido desempeñadas ni renovadas corresponde vender en pública subasta bajo el tipo de su tasacion en los dias 10, 11 y 12 del presente mes de 10 á 1.º de la mañana, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de los estatutos.

Table with columns: N.º de lote, Descripción, Pesos, Céntos.

Table with columns: N.º, Descripción, Pesos, Céntos.

53	Una peineta de carey con oro, (t. número 1356).	1	16
54	Dos botones de oro con un brillante cada uno, (t. número 1365).	34	80
55	Un par de pendientes de oro y coral, un alfiler de oro para corbata con un ágata y una sortija de 31 con una piedra de color, (t. número 1373).	3	48
56	Un par aretes de oro, (t. número 1387).	1	16
57	Un par de pendientes de oro esmaltado con una piedra falsa cada uno, (t. número 1399).	1	16
58	Una peineta de carey con oro y perlas, otra id. de oro y carey, un rosario pequeño de oro y avalorio, (t. número 1407).	1	16
59	Dos peinetas de carey con oro, (t. número 1417).	1	16
60	Un par aretes de oro con perlas y una sortija de tumbaga con una piedra de color, (t. número 1433).	1	16
61	Una peineta de carey con oro, un par de aretes de oro y pelo, otro id. de oro, un rosario de oro y coral con lazo y relicario de tumbaga, y otro id. de id. con azabaches lazo y cruz de oro, (t. número 1456).	10	44
62	Una peineta de oro y coral, un par de pendientes de id., otro par de id. con una perla y ocho perlas cada uno, y un alfiler de id. con tres perlas y una perla, (t. número 1457).	5	80
63	Un rosario de oro y avalorio con lazo y cruz de id., (t. número 1465).	2	32
64	Un par aretes de oro con un brillante y siete brillantitos cada uno, (t. número 1477).	29	
65	Una sortija de oro con un brillante y 4 más pequeños, otra id. de id. con 7 diamantes y 3 botones de id. con 7 diamantitos cada uno, (t. número 1480).	116	
66	Nueve pedazos de plata al parecer adornos de un crucifijo, (t. número 1489).	2	32

Manila 1.º de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Gonzalo Marzano.

En los días 10, 11 y 12 del presente mes de 10 á 12 de sus mañanas, se venderán en pública subasta a los tipos marcados en la lista anterior las alhajas cuyo plazo de empeño ha terminado en el mes de Octubre último, las cuales estarán de manifiesto al público desde el día de mañana para que puedan ser examinadas.—Gonzalo Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veinte pesos ochenta y cinco céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 417 del día 29 de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa número 7 calle Real de Intramuros, y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 6 de Diciembre de 1883.—Félix Dujua.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo por un trienio del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos veinticinco pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 75 del día 16 de Marzo de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa número 7 calle Real de Intramuros, y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 6 de Diciembre de 1883.—Félix Dujua.

Providencias judiciales.

D. Carlos Teruel y Hestosella, Alférez Fiscal del Regimiento Infantería Visayas número 5.

Habiéndose ausentado de Zamboanga donde se hallaba de guarnicion el soldado Lucas Felisario Trinidad, de la 2.ª Compañía del Regimiento Infantería Visayas número 5, natural de Calivo provincia de Cápiz, á quien estoy sumariando por el delito de cuarta desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la Fuerza del Pilar de Zamboanga, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zamboanga 27 de Noviembre de 1883.—Carlos Teruel.

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Montañes, conocido por Isidoro, indio, soltero, de 38 años de edad, natural de San Fernando provincia de Camarines Sur, hijo de Inocencio y de Brigida Portugués, de estatura y cuerpo regulares, ojos pardos, nariz chata, pelo y cejas negros, y tiene una cicatriz de quemadura debajo del ángulo inferior del lábio, y de Cándida Encarnacion, de edad de 15 años, hija de Mateo y de Justa Sagnisag, india, soltera, natural de Pasig (Manila), de estatura baja, cuerpo regular, ojos pardos, nariz chata, boca regular, pelo y cejas negros y con un lunar debajo del lagrimal izquierdo, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha, comparezcan en la cárcel pública de esta Cabecera, á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa número 2650 que instruyo por hurto, pues si así lo hicieron se les oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes á los mismos con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 26 de Noviembre de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sría., Mariano A. Nacpil.

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Daniel Giron, mestizo sangley, de 19 años de edad, soltero, de oficio jornalero, hijo de Camilo y Catalina Vizcaera, natural de Parañaque, empadronado en el barangay número 4 del pueblo de Malibay de esta provincia, de estatura alta, frente estrecha, color moreno, pelo negro, nariz ancha, car. id., barba ninguna, ojos pardos, picado de viruelas, con un lunar en el lado izquierdo de la cara, otro negro detrás de la oreja del mismo lado, reo en la causa número 4658 contra el mismo por fuga, para que por el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 3 de Diciembre de 1883.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sría., Pedro de Leon.

D. Joaquin Summers y de la Cavada, Alférez agregado al Regimiento de Infantería Iberia número 2 y Fis al nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la cuarta compañía del espresado Regimiento, Donato de Paulino, natural de Cápiz provincia de Capiz, por el delito de primera desercion; por el presente tercer y último edicto; cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la fecha, comparezca en el Cuartel de la Luneta ó en esta Fiscalía, sita en la calle de Cabildo número 38, á responder á los cargos que en dicha causa le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena más grave, entre el de desercion y el que causa su fuga; cuyo cotejo se hará sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial* de Manila. Dado en esta Plaza á los un día del mes de Noviembre de 1883.—Joaquin Summers.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Anacleto Cando, vecino del pueblo de Santa Rosa, de estatura alta, cuerpo delgado, y

ojos pardos, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicacion, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan en las diligencias que se instruyen en este Juzgado por hurto; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 22 de Noviembre de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision Fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase, 2.º Comandante de Marina y Juez de la sumaria seguida contra cuatro desconocidos, por asalto y robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á los individuos José Tiburcio, natural de San José provincia de Antique, y Estanislao de la Cruz vecino del pueblo de Navotas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días á contar desde la publicacion, se presenten en esta Capitanía del Puerto á prestar declaracion en la referida sumaria que instruyo con motivo de asalto y robo por cuatro desconocidos al pamanduan que aquellos tripulaban en dicha ocasion.

Manila 1.º de Diciembre de 1883.—Alvaro Baron.—Julio Domingo.

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada á instancia de D.ª Dolores Castilla, se cita á todos los que se crean con derecho, á una casa de materiales fuertes y con cubierta de fierro galvanizado, así como el solar en que se halla edificada, el cual está situado, entre la calle Real y la de la Marina, del pueblo de la Hermita, que mide veintiocho varas y tres cuartos de frente, por doce varas con cinco puntos de fondo, con más un martillo en la parte del O. S. de diez y nueve varas de fondo, por veintidos varas con un pié y diez pulgadas de frente, y linda por el Norte, con la casa y solar de D. César Anaya, y por el Sur con la de D. José Perez Fernandez, y por los otros dos costados, con las calles espresadas, á fin de que se presenten á hacerlo valer en el Juzgado de Intramuros, en el término de nueve días, parándose caso de no hacerlo, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía de mi cargo á 6 de Diciembre de 1883.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaída en esta fecha en la causa número 2000; se cita, llama y emplaza al testigo Eufracio Fernandez, vecino de este arrabal de Tondo, de oficio herrador, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa; apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 4 de Diciembre de 1883.—Juan Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaída en esta fecha en la causa número 2017 contra Roberto Quilala por lesiones; se cita, llama y emplaza al ofendido el chino Lupiano, empadronado en el Tribunal de sangleyes, bajo el número 13333, de 24 años de edad, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido de no verificarlo le parará al perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 3 de Diciembre de 1883.—Juan Reyes.

ESCRIBANIA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Juez dictada con fecha de hoy en la causa número 5087 por rapto y violacion; se cita, se llama y emplaza al testigo D. Victorio Valerio, vecino del pueblo de Arayat, para que por el término de diez días contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que haya lugar. Bacolor 26 de Noviembre de 1883.—Mariano de Keyser.